

CONCLUSIONES I ENCUENTRO DE FEDATARIOS PÚBLICOS



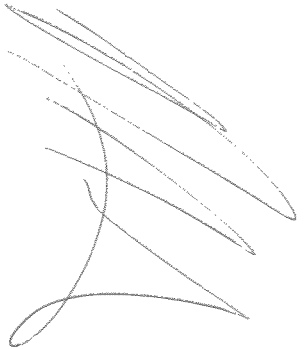
Durante el curso del I Encuentro de Fedatarios Públicos, celebrado el 27 de marzo en la Universidad San Pablo CEU, conjuntamente por el Consejo General del Notariado y el Colegio de Nacional de Secretarios Judiciales, ambos colectivos han valorado y sometido a examen, las novedades introducidas en el nuevo texto para un Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria. Secretarios judiciales y Notarios, hemos entendido siempre que la Jurisdicción voluntaria es un instituto jurídico de enorme valía para el ciudadano, y de enorme raigambre en nuestro ordenamiento, por lo que una ley integral que la regule será enormemente beneficiosa, partiendo siempre del mejor servicio posible a los intereses generales. Los fedatarios públicos consideramos que podremos aportar mucho valor al servicio público, para lo que resulta conveniente y adecuado, y estamos en condiciones de ofrecer algunos ajustes que podrían facilitar enormemente el fin pretendido, que no es otro que mejorar la garantía de los derechos de los ciudadanos, y la mejora de las relaciones sociales, económicas y jurídicas de nuestra sociedad en un entorno de mejora de la competitividad y aprovechamiento de la especialización.



Es por lo que entendemos que resulta conveniente que existan una serie de procedimientos de Jurisdicción voluntaria, hoy incluidos en el mencionado Anteproyecto que pueden ser asumidos por Notarios y Secretarios Judiciales compartiendo competencias. Y por añadidura, en el Anteproyecto, hay otras materias que pueden ser atendidas mejor por Notarios o Secretarios Judiciales, en atención a su especialización.

Con ello entendemos que los ciudadanos ven optimizada la atención que se les presta, pudiendo optar entre los diferentes operadores que concurren en competencia, las Notarías o los Juzgados aportando cada uno ventajas diferentes. En otras ocasiones, sin embargo, la naturaleza de las materias o la especialización técnica, aconseja que se encomienden con preferencia a unos u otros sujetos.

Por estas consideraciones entendemos que Notarios y Secretarios Judiciales **DEBEN CONCURRIR** en los siguientes procedimientos:

- 
- 
- **Conciliación** prevista en el Anteproyecto
 - Celebración de **subastas** voluntarias, previstas, unas en la legislación procesal (hoy LEC 1881) y otras en la notarial.
 - **Celebración del matrimonio**, en la medida en la que los Secretarios Judiciales deben ser los Encargados del Registro Civil.
 - **Separaciones y divorcios de mutuo acuerdo sin hijos menores de edad**
 - En materia de **obligaciones**:
 - Fijación del plazo para cumplimiento de obligaciones
 - Expediente de consignación, en la forma hoy prevista en el Anteproyecto.
 - **Sucesiones**:
 - Albaceazgo: renuncia del albacea a su cargo y prórroga del plazo del albaceazgo.
 - Contador partidario dativo: correspondiendo el nombramiento a Notarios y la aprobación de las cuentas a Secretarios Judiciales.
 - **Mercantil**:
 - Nombramiento de administrador, liquidador o interventor.
 - Robo, hurto o extravío de títulos al portador.
 - Nombramiento de perito en contratos de seguro.
 - Convocatoria de juntas o asambleas generales (junto a Registradores).
 - Sindicato de obligacionistas de personas jurídicas (junto a Registradores).

Por el contrario, deben ser **PREFERENTES UNOS U OTROS** en los siguientes procedimientos o expedientes:

❖ **Secretarios Judiciales**:

- Procedimientos en **materia de personas** que le encarga el Anteproyecto.

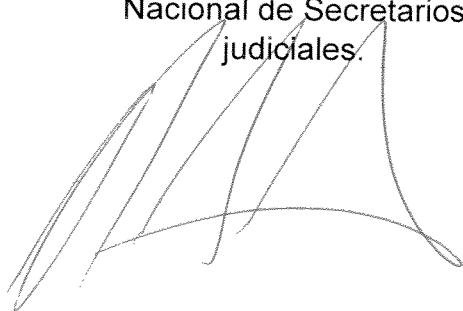
❖ **Notarios**:

- Expedientes en materia de **sucesiones**; salvo los definidos antes como compartidos en albaceazgo, y contador partidor dativo.

El presente acuerdo afecta única y exclusivamente a los procedimientos y expedientes que menciona, no al resto de modificaciones que prevé o apunta el texto del Anteproyecto, en los que ambos colectivos continuarán consensuando aportaciones, como en el expediente de reclamación de deudas dinerarias que pudieran resultar no contradichas.

Dado en Madrid, a 27 de marzo de 2014.

Presidente del Colegio
Nacional de Secretarios
judiciales.



Presidente del Consejo
General del Notariado

